

REGLAMENTO (CE) Nº 1880/2001 DE LA COMISIÓN**de 26 de septiembre de 2001****que modifica el Reglamento (CE) nº 1621/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo a la ayuda al cultivo de uvas destinadas a la producción de determinadas variedades de pasas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1239/2001 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) La letra d) del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1621/1999 de la Comisión, de 22 de julio de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo a la ayuda al cultivo de uvas destinadas a la producción de determinadas variedades de pasas ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2256/1999 ⁽⁴⁾, dispone medidas transitorias para los agentes económicos que se hayan beneficiado de las medidas contempladas en el Reglamento (CE) nº 399/94 del Consejo, de 21 de febrero de 1994, por el que se establecen medidas específicas en favor de las pasas ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2826/2000 ⁽⁶⁾, en relación con la obligación de utilizar cajas de plástico apilables para las entregas de pasas sin transformar. A instancia de Grecia, donde hay dificultades para abastecerse de esas cajas, es conveniente prorrogar excepcionalmente un año dichas medidas transitorias, para lo cual procede establecer que las cantidades entregadas y almacenadas en esas cajas en la campaña de 2001/02 alcancen el porcentaje intermedio mínimo del 75 %.
- (2) El apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1621/1999 dispone que los contratos han de celebrarse a más tardar el 1 de agosto anterior a la campaña de que se trate y conllevan la obligación, para el productor individual o la organización de productores, de entregar la totalidad de las cantidades, en cajas de plástico apila-

bles, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones transitorias establecidas en la letra d) del apartado 2 del artículo 13. Habida cuenta de la modificación que se hace de esas disposiciones transitorias para la campaña de 2001/02, es conveniente retrasar al 30 de septiembre de 2001 la fecha límite de celebración de contratos para esa campaña.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1621/1999 quedará modificado del siguiente modo:

- 1) La letra c) se sustituirá por el texto siguiente:
 - «c) Los contratos contemplados en el artículo 5 se firmarán entre productores u organizaciones de productores y transformadores que hayan presentado una solicitud de inscripción en la base de datos antes de la celebración de los contratos; para las campañas de 1999/2000, 2000/01 y 2001/02, los contratos se celebrarán, a más tardar, el 1 de noviembre de 1999, el 1 de septiembre de 2000 y el 30 de septiembre de 2001, respectivamente;».
- 2) El tercer guión de la letra d) se sustituirá por el texto siguiente:
 - «— el 75 %, como mínimo, de las cantidades entregadas y almacenadas durante la campaña de 2001/02.».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.⁽²⁾ DO L 171 de 26.3.2001, p. 1.⁽³⁾ DO L 192 de 24.7.1999, p. 21.⁽⁴⁾ DO L 275 de 26.10.1999, p. 13.⁽⁵⁾ DO L 54 de 25.2.1994, p. 3.⁽⁶⁾ DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.